



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO Nro. 851394089001-2018-00108.

DEMANDANTE: SORLEY JERONIMO MECHE.

DEMANDADO: FUNDACION AMOR EN ACCION / RL.ANA ROSA PEREZ ORTIZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora allega auto proferido previo trámite del recurso de apelación Para realizar un trámite por este despacho. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

1. **Obedézcase** lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal y en consecuencia córrase traslado del recurso a la parte no recurrente.
2. Una vez vencido el termino de traslado remítase nuevamente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal para el trámite del recurso de alzada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 20
La anterior providencia

En la fecha Hoy **25 de mayo del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**
Radicado: **851394089001-2019-00077-00.**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ.**

Auto sustanciación

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega memorial solicitando el reconocimiento de parte dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto para resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la solicitud radicada al correo electrónico de este despacho, por medio de la cual se allega memorial donde se solicita el reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 93.134.714** del Espinal, con Tarjeta Profesional **No. 149.167** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. – Líbrese los oficios correspondientes a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 20 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 24 de mayo del 2022 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**
Radicado: **851394089001-2019-00077-00.**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ.**

Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora radica escrito de renuncia al poder. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.)

SEGUNDO. - Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 20

La anterior providencia

En la fecha Hoy **24 de mayo del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Jurisdicción Familia: Restablecimiento de derechos PARD.

Radicado: 851394089001-2021-00090-00.

Comisaria de Familia: MANI CASANARE.

MENOR: MARIA ANGEL CACERES MOLINA.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, para informarle que se encuentra para resolver la carpeta de la referencia, remitida por competencia de conformidad al auto de fecha 30 de julio de 2021 emanado por el Juzgado 1 de Familia de Yopal Casanare. Para proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el expediente recibido por parte de este Despacho, proveniente del juzgado primero de familia de Yopal Casanare y enviado por competencia, es menester entonces establecer la fecha en que se tuvo conocimiento de la presunta amenaza.

Claramente para este despacho la autoridad administrativa comisaria de familia de Mani Casanare, tuvo pleno conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos de la menor para el año 2017, y manifiesta no haber encontrado sino tres oficios, por lo que remite el expediente por pérdida de competencia al juzgado Primero de Familia de la ciudad de Yopal, quien posteriormente lo envía por competencia a este Despacho.

Lo anterior implica, a su vez que, corresponde a este despacho (y lo hará en esta providencia) resolver esa situación jurídica de acuerdo a la evidencia existente en el proceso y las particularidades del caso, encontrando dentro del expediente que obra prueba por parte del equipo interdisciplinario de Mani de lo relacionado en el Art. 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la verificación de la garantía de derechos procede en todos los casos y consiste en la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuanto: (i) salud física y psicológica; (ii) estado de nutrición y vacunación; (iii) inscripción en el registro civil de nacimiento; (iv) ubicación de la familia de origen; (v) estudio del entorno familiar



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos; (vi) vinculación al sistema de salud y seguridad social; (vii) vinculación al sistema educativo.

Para nuestro caso, la menor no se encuentra vinculada al sistema educativo o a la fecha no obra dentro del expediente esta constancia. Como tampoco se da cuenta que se ha buscado su familia origen, por lo que a simple vista es evidente la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, la verificación de la garantía de derechos es concomitante con la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Con un solo derecho vulnerado o amenazado se debe abrir el PARD, aunque no se haya terminado de realizar la verificación de la garantía de derechos.

Por lo que de conformidad con la ley 1098 de 2006, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto, se apertura la investigación de restablecimiento de derechos a favor de MARIA ANGEL CÁCERES MOLINA, identificada con NUIP 1.118.572.776 de Yopal Casanare, de seis (6) años de edad con fundamento en el informe de la Defensoría de Familia de Yopal Casanare, quien remite a la Comisaria de Familia de Mani Casanare y de la verificación del estado de cumplimiento de derechos, en los cuales se da a conocer la situación del niño citado a quien se le han vulnerado, amenazado o inobservado sus derechos a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, a la integridad personal, a tener una familia, consagrados en los Artículos (17,18, 23 y 24) del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Por lo expuesto, esta Despacho con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos del niño (niña o adolescente) mencionados y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos

ORDENA

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada en la Comisaria de Familia de Mani Casanare, el informe interdisciplinario de la menor al día de hoy, acerca de la situación de la niña y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
3. Identificar y citar a los representantes legales de la niña MARIA ANGEL CÁCERES MOLINA, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, y de los implicadas en la violación o amenaza de los derechos. Oficies a la Registraduría Civil del municipio de Mani Casanare y a la Personería de Mani Casanare con el fin de ubicar a la familia mas extensa de la menor y a sus progenitores, a Secretaria de Gobierno de Mani Casanare con el fin de que informe que hogar sustituto está a cargo de la menor.
4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de las fotografías de los niños en el programa de Televisión, (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas)
6. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Recibir declaración o interrogatorio de parte a los señores: TATIANA CACERES MOLINA.
8. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes el niño(a) depende.
9. Incorporar el Registro civil de nacimiento de la niña MARIA ANGEL CÁCERES MOLINA; dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
10. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

11. Oficiarse a la Coordinadora del centro Zonal Yopal del Instituto de Bienestar Familiar y a COMISARIA DE FAMILIA de Maní Casanare, informando la iniciación del presente tramite en este despacho y solicitando información relacionada con las condiciones actuales generales y ubicación de la menor.
12. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Comisaria de Familia, concepto sobre la situación socio familiar del niño, la niña o el adolescente.
13. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaria de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico de los niños (o de su comportamiento, etc.).
14. Solicitar a la Nutricionista del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional del niño(a).
15. Remitir al niño, la niña al sector salud para valoración médica integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO No 20 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 25 de mayo del 2022 Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO